

REGLAMENTO REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACION DE JOVENENES EMPRESARIOS DE GRANADA.

Artículo 1. De la representación de AJE. La representación de la Asociación la ostenta en todo caso el Presidente, con exclusión de cualquier otra persona. El Presidente podrá delegar en cualquiera de las vicepresidencias cuando lo estime oportuno. En casos excepcionales el Presidente podrá delegar en cualquier otra persona integrante del Comité Ejecutivo.

Ningún miembro de la Asociación, ni del Comité Ejecutivo o Junta Directiva podrá atribuirse la representación de la Asociación en ningún caso, a salvo el Presidente.

En caso de que AJE sea invitada a cualquier tipo de evento o para la colaboración en cualquier actividad, o análogo, a través de alguna persona del Comité Ejecutivo, Junta Directiva, o simplemente asociada a AJE, ésta informará inmediatamente a Presidente y Gerencia y hará saber a su interlocutor las reglas de representación. En todo acto, fuere quien fuere su organizador, al que AJE fuere invitada, se reservará un lugar preferente para Presidente y miembros del Comité Ejecutivo, así como para otros miembros de otras AJEs, en caso de que fuere procedente conforme a Estatutos.

Artículo 2. Membresía. La condición de miembro del Comité Ejecutivo y Junta Directiva requerirá previa e inexorablemente la de miembro de pleno derecho de la Asociación.

Artículo 3. Pronunciamientos del Comité Ejecutivo y Junta Directiva. Todo miembro del Comité Ejecutivo o Junta Directiva, actuando en representación de los mismos, tendrá siempre presente que no se representa a sí mismo. En todo caso se seguirán instrucciones del Presidente en materia de comunicación. En ningún caso, ningún miembro del Comité Ejecutivo o Junta Directiva realizará pronunciamientos de carácter político, ni dará opiniones personales cuando actúe en representación de la Asociación, bien entendido que el cargo implica estar representando a una Asociación de ámbito nacional.

Fuera de los casos en que el miembro del Comité Ejecutivo o Junta Directiva actúe en representación de la Asociación, en caso de manifestarse de manera particular en público o ante medios de comunicación o similar, el miembro del Comité Ejecutivo o Junta Directiva, señalará expresamente que lo hace a título personal, pronunciándose, no obstante, con la mayor mesura y discreción.

La contravención de estas dos reglas podrá ser causa de remoción del cargo, a discreción del Comité Ejecutivo por voto favorable de mayoría simple.

Artículo 4. Distintivos e insignias. En caso de que existan serán concedidos por el Presidente, tras votación favorable del Comité Ejecutivo, en atención al significado que la persona a la que le sea concedido tenga para la Asociación en el momento de valoración sobre su concesión. Salvo en el caso de concederse a personas no asociadas, como el uso de los mismos por asociados o miembros de Comité o Junta conllevará la aceptación de las reglas sobre protocolo y comunicación de AJE. La persona portadora de la insignia o distintivo será en todo momento consciente de su valor representativo y simbólico.

Artículo 5. Marca AJE. La marca AJE es exclusiva de la Asociación. Ningún socio podrá ostentarla en beneficio o nombre propio o/y directo, sino siempre como miembro de la Asociación. La pérdida de la condición de asociado, supondrá desde el mismo instante, la pérdida de este derecho.

Artículo 6. Asistencia a Junta Directivas y Comité Ejecutivos. La falta de asistencia injustificada –dos veces consecutivas o cuatro no consecutivas injustificadas en el plazo de un año-, por parte de cualquier miembro del Comité Ejecutivo o Junta Directiva, a las reuniones que se establezcan, facultará al Presidente, previa consulta no vinculante al Comité Ejecutivo, para remover al citado miembro de su cargo.

La máxima potestad en materia de elección de miembros del Comité Ejecutivo y Junta Directiva la ostenta el Presidente, quien podrá nombrar y destituir cargos a discreción.

El Presidente podrá invitar a las reuniones de Comité Ejecutivo y Junta Directiva a quien considere oportuno. El asistente no tendrá derecho de voto y sus manifestaciones tendrán la consideración de no vinculantes, en el caso en que se le conceda la palabra.

Artículo 7. Delegaciones de voto en Comité Ejecutivo y Junta Directiva. Las delegaciones de voto para la asistencia a reuniones de Comité o Junta Directiva podrán hacerse por cualquier medio del que quede constancia, a la Gerencia de la asociación. Las delegaciones tendrán validez hasta el momento del inicio oficialmente marcado para la reunión, con independencia de la hora real a la que se comience. En caso de haberse previsto primera y segunda convocatoria, será la hora de la segunda convocatoria, el momento máximo para remitir la delegación de voto.

Artículo 8. De la contratación de servicios por parte de AJE. En caso de que AJE requiera la prestación de algún servicio o la adquisición de algún bien, siempre solicitará presupuestos entre sus asociados, en caso de que aquellos puedan ser prestados o provistos por éstos. Ningún miembro del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva que pretenda ser proveedor de AJE, podrá participar en la votación sobre los presupuestos solicitados. En caso de igualdad en el precio, calidad y condiciones se optará por la persona asociada que no sea miembro ni de Comité Ejecutivo ni de Junta Directiva.

La persona asociada a la que se solicite presupuesto deberá encontrarse al corriente de cualesquiera pagos que de manera ordinaria o extraordinaria se deban a la Asociación, en el momento en que se soliciten los presupuestos, siendo causa de exclusión inmediata del presupuesto, en caso de no estar al corriente en la fecha límite de aportación de presupuestos. En todo caso se solicitará un mínimo de tres presupuestos, que recabará la Gerencia. Se elegirá el presupuesto que presente mejores garantías de ejecución, o calidad de producto, y mejor precio, evaluándose por el Comité Ejecutivo.

Artículo 9. Protección de datos. Ningún miembro del Comité Ejecutivo o Junta Directiva podrá usar los datos a que tenga acceso por tal condición, para fines propios o ajenos. Solo el Presidente está facultado, como responsable máximo del tratamiento de datos de carácter personal, a tener acceso pleno a los datos sobre socios. En cualquier caso, todo acceso se ajustará a lo prevenido en la normativa de protección de datos.

Ningún miembro del Comité Ejecutivo o Junta Directiva podrá usar los datos a que tenga acceso por tal condición, para fines propios o ajenos. La vulneración de esta premisa conllevará la expulsión inmediata de la Asociación y la asunción de todos los daños y perjuicios que se ocasionen.